

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de 2.020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0163
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00058-00

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO en contra de la FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. y VIVIAM LIZALDA ECHEVERRY, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. y VIVIAM LIZALDA ECHEVERRY, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1- PAGARE NRO. 8360089238

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 8.202.689.00 contenido en el Pagare número 8360089238 del 16 de noviembre de 2.016 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1. (Folio 57 del cuaderno principal).

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 17 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2 – (Folio 57 del cuaderno principal).

2- PAGARE NRO. 8360093632

3. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 74.000.000.00 contenido en el Pagare número 8360093632 del 13 de septiembre de 2019 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 3. (Folio 57 del cuaderno principal).

4. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 14 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 4 – (Folio 58 del cuaderno principal).

3- PAGARE NRO. 8360092995

5. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 48.922.173.00 contenido en el Pagare número 8360092995 del 3 de julio de 2019 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 5. (Folio 58 del cuaderno principal).

6. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 4 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 6 – (Folio 58 del cuaderno principal).

4- PAGARE NRO. 8360092293

7. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 136.666.664.00 contenido en el Pagare número 8360092293 del 8 de marzo de 2019 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 7. (Folio 58 del cuaderno principal).

8. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 11 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 8 – (Folio 58 del cuaderno principal).

5- PAGARE NRO. 8360092638

9. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 41.777.776.00 contenido en el Pagare número 8360092638 del 7 de mayo de 2019 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 9. (Folio 58 del cuaderno principal).

10. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 9 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 10 – (Folio 58 del cuaderno principal).

6- PAGARE NRO. 8360092047

11. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 20.878.570.00 contenido en el Pagare número 8360092047 del 9 de febrero de 2018 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 11. (Folio 59 del cuaderno principal).

12. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 29 de septiembre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 12 – (Folio 59 del cuaderno principal).

7- PAGARE NRO. 8360091720

14. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 52.500.000.00 contenido en el Pagare número 8360091720 del 16 de noviembre de 2018 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 14. (Folio 59 del cuaderno principal).

15. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 19 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 15 – (Folio 59 del cuaderno principal).

8- PAGARE NRO. 8360091251

16. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 43.749.296.00 contenido en el Pagare número 8360091251 del 25 de julio de 2018 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 16. (Folio 59 del cuaderno principal).

17. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 27 de septiembre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 17 – (Folio 59 del cuaderno principal).

9- PAGARE NRO. 8360090699

18. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 11.325.000.00 contenido en el Pagare número 8360090699 del 5 de febrero de 2018 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 18. (Folio 60 del cuaderno principal).

19. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 12 de febrero de 2020- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 19 – (Folio 60 del cuaderno principal).

10- PAGARE NRO. 8360090511

20. CAPITAL: Por concepto del capital de \$ 3.727.398.00 contenido en el Pagare número 8360090511 del 24 de noviembre de 2017 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 20. (Folio 60 del cuaderno principal).

21. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 27 de octubre de 2019- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 21 – (Folio 60 del cuaderno principal).

22. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la doctora JANETH QUIÑONEZ OCAMPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 31.976.522 y Tarjeta Profesional Nro. 178.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.